



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-368-DA

Quito, 29 de mayo 1981

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley mediante el cual se crearía el cantón San Miguel de Urcuquí en la provincia de Imbabura, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO EN SU TOTALIDAD por las razones que a continuación indico.

ARCHIVO

I

Por Decreto Supremo N° 1189, expedido el 28 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 291, del 9 de marzo del mismo año, se crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República, adscrita al Ministerio de Gobierno, con varias funciones privativas.

La parte final del Art. 2° de este Decreto prescribe que - "será obligatorio el informe razonado de la Comisión Especial de Límites Internos para la creación de provincias, - CANTONES y parroquias de la República, conforme a la Ley de División Territorial, informe que lo solicitarán los organismos competentes, con la oportunidad debida."

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

II

Por su parte, el Art. 4 de la Ley de Régimen Municipal ordena que para crear municipios, Y POR TANTO PARA DARLES EXISTENCIA LEGAL, se exige, entre otros requisitos :

- 1) Población residente no menor de 50.000 habitantes en la extensión territorial, de los cuales cuando menos 10.000 deberán estar domiciliados en la ciudad que a de ser cabecera del Cantón.
- 2) Territorio proporcionado a la población, con recursos indispensables que permitan el establecimiento de servicios públicos esenciales y, además, susceptible de ser circunscrito, en lo posible, por linderación natural.
- 3) Capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del funcionamiento ordinario de la administración local y, especialmente, para asegurar el establecimiento y atención de los servicios públicos esenciales del nuevo municipio.
- 4) Petición expresa.
- 5) Que la creación del nuevo municipio no prive a los existentes de los tres primeros requisitos antes señalados.

III

El 17 de diciembre de 1980, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, presidida por el delegado del señor Ministro de Gobierno y con la participación de los delegados del Instituto Geográfico Militar, Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de Desarrollo, Dirección Nacional de Censos, Ministro de Obras Públicas y Dirección de Avalúos y Catastros, en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 1189, ya citado, emite el informe relativo a la peti -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

ción de creación del cantón San Miguel de Urcuquí, cuyas conclusiones más sobresalientes transcribo a continuación :

"En la diligencia de inspección efectuada, se pudo constatar la falta de atención de los servicios de infraestructura y otros de la parroquia Urcuquí y del área del proyecto, circunstancia que ha limitado el desarrollo del sector y determinado un creciente éxodo de la población rural a Ibarra y otras urbes del país, este es el motivo principal que mueve a los moradores de Urcuquí a solicitar su cantonización,..."

"Incluye parte de la parroquia Imantag del cantón Cotacachi lo que daría lugar a un problema de jurisdicción político-administrativo"

"No cumple con los requisitos de población señalados en la Ley de Régimen Municipal, tanto en el área cantonal como en la cabecera parroquial de Urcuquí."

"No dispone de recursos propios para sufragar los gastos de funcionamiento ordinario de la administración municipal."

En otra parte del informe de la Comisión se señala que las parroquias que integran el proyecto en conjunto a 1980 alcanzan una población aproximada de 25.400 habitantes y de 1.500 habitantes la cabecera parroquial de Urcuquí, cifras que representan el 51% y 12.5%, respectivamente, del requisito de población determinado en la Ley de Régimen Municipal para el área cantonal y su cabecera.

IV

La misma Comisión Especial de Límites Internos de la República, a solicitud del Comité Pro-Cantonización de Urcuquí, el 9 de febrero de 1981 emite un informe ampliatorio relativo al proyecto de creación del cantón San Miguel de Urcuquí, sosteniendo, entre otros puntos, lo siguiente :

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....4

"De acuerdo a la denominación del área del proyecto del cantón Urcuquí descrita, se determina la conformación de dos sectores : sectores que apenas tienen un punto de contacto en el cerro Yanahurco - de Piñán, deduciéndose por lo tanto que no hay continuidad geográfica."

"Las cinco parroquias que comprenden el proyecto, en su conjunto alcanzan en 1980 una población de 13.400 habitantes, de acuerdo a la proyección efectuada - por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC. La cabecera parroquial de Urcuquí a la misma fecha, tiene una población aproximada de 1.500 habitantes, cifras que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Municipal vigente."

"No se consideran en este informe, otros aspectos - relativos a la petición de creación del cantón Urcuquí, pues fueron consignados en el informe del 17 - de diciembre de 1980."

ARCHIVO

V

El Subsecretario de Gobierno, Presidente de la Comisión Especial de Límites de la República, con oficio N° 000920, de 28 - de mayo de 1981, se ratifica en el contenido de los informes emitidos el 17 de diciembre de 1980 y 9 de febrero de 1981, respecto de la creación del cantón San Miguel de Urcuquí.

El nombrado Subsecretario de Gobierno termina su oficio manifestando :

"En consecuencia, por los puntos expresados en los informes emitidos por la Comisión de Límites, se llega a la conclusión de la inconveniencia de erigir el cantón Urcuquí en la jurisdicción provincial de Imbabura. Por lo tanto, no es acertada la afirmación contenida en el considerando cuarto del proyecto de ley materia de este informe que dice que -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....5

la Comisión Especial de Límites Internos ha emitido informe favorable para la cantonización de la parroquia Urcuquí."

VI

Como usted lo podrá apreciar, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, el proyecto sometido a mi conocimiento no reúne los requisitos previstos en la Ley para la creación de cantones.

En tal virtud, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Ley que crea el cantón San Miguel de Urcuquí en la provincia de Imbabura.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

ARCHIVO

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Urcuquí, que pertenece actualmente al Cantón Ibarra, ha alcanzado un ejemplar desarrollo en lo poblacional, agrícola y urbanístico;

Que desde hace muchos años, los moradores de Urcuquí han propugnado la cantonización de dicha parroquia, por lo que la Asamblea Nacional Constituyente de 1967 aprobó en primera este proyecto de cantonización;

Que es deber de los poderes públicos estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos;

Que la Comisión Especial de Límites Internos y el H. Consejo Provincial de Imbabura ha emitido informes favorables para su cantonización;

Que por tanto, la parroquia de Urcuquí reúne los requisitos necesarios para administrarse por sí misma; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Créase el Cantón San Miguel de Urcuquí, en la Provincia de Imbabura, Su cabecera cantonal será Urcuquí.

Art. 2.- La jurisdicción política-administrativa del Cantón San Miguel de Urcuquí comprenderá las parroquias Urcuquí, -

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

San Blas, Tumbabiro, Pablo Arenas y La Merced de Buenos Aires.

Art. 3.- Los límites del cantón Urcuquí serán los siguientes:

Comenzando por el Norte, desde la desembocadura del Río San Vicente en el Río Lita, por el Río Lita aguas arriba hasta la afluencia del Estero N° 2; de esta afluencia una alineación en corto trecho hasta alcanzar la línea de cumbre de la Cordillera de Chilluri, dicha línea de cumbre que de Este a Oeste corre por dicha Cordillera, hasta alcanzar las cumbres de las Bravas Montañas de Maibucho al Norte de los formadores de la Quebrada de San José y por el divisor hacia el Sur pasando por las cumbres de los Cerros Santa Martha, Mirador, La Perra, Peña Blanca, El Chispo, Quita Sol y Padre Urcu. De este lugar, en dirección Sur-Oeste, el Cerro Tamisosa, Cerro Chaupí Lona, Laguna de Parca Cocha y Cerro Yanaurco de Piñán. De este cerro, en línea imaginaria hacia el Este, pasando por las cumbres de los cerros Mayurcu, en línea imaginaria hacia el Sur-Este hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Chusalongo y aguas abajo por ella, hasta que toma el nombre de Quebrada Cahuasquí y Río Pablo Arenas, hasta el extremo occidental de la Acequia de Tamayo y por ésta, hacia el Este, hasta alcanzar su extremo Oriental, continuando por el Sur a la Quebrada Cachi Vacu en un punto situado al Este de la hacienda Los Pogoyos, de este punto, la línea meridiana al Sur, hasta alcanzar el sendero de la Raya, por dicho sendero hacia el Este hasta encontrar un punto situado a 200 metros al Sur de la bifurcación de los caminos que van a la parroquia Salinas. De aquí en la línea latitudinal hacia el Este, hasta alcanzar la línea férrea en el tramo Salinas-Ibarra, por ella hacia el Sur, en dirección a Ibarra, hasta la altura latitudinal de la hacienda San Tello y su extensión al Este en corto trecho hasta alcanzar el curso del Río Ambí. Por éste, aguas arriba hasta la confluencia con el Río Tahuando. De este punto, aguas arriba por el Río Ambí, hasta el Río Cariaco, por este río aguas arriba donde toma el nombre de Río Cariyacu, hasta sus orígenes. En línea imaginaria al Nor-Este hasta alcanzar la cumbre del Cerro Yanaurcu de Piñán. De la

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

cumbre del Cerro Yanaurcu de Piñán, la línea de cumbre al Nor-Este, que pasando por las cumbres de los cerros Rayo Pamba, Pububanta, Pungo Loma y su extensión hasta alcanzar la cumbre sur de la Cordillera de Toisán. De ésta, por el divisor hacia el Norte por las cumbres de las estribaciones de Toisán, hasta la altura latitudinal de la afluencia de la quebrada sin nombre que baja a la quebrada de Chilluri en el Río Lita.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n, de 19 de Noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de Enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Urcuquí, un aporte anual de diez millones de sucres, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.



DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para efectos de la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Urcuquí, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.- Deróganse las disposiciones que se opongan a esta Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinte días del mes de mayo de mil no

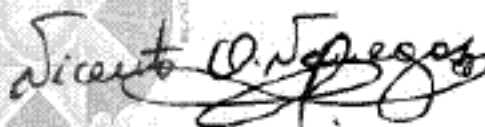
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

vecientos ochenta y uno.



ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

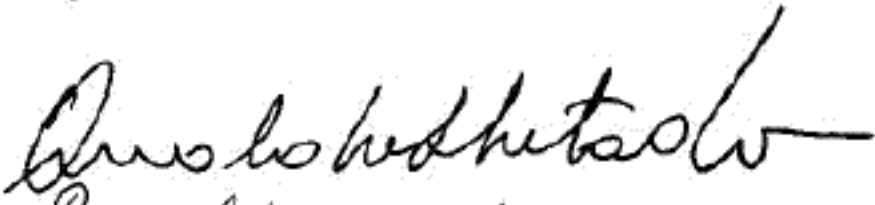


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintinueve de
mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Objetase totalmente.



Osvaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República.